

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN VISITAS
Entidad	COMISARÍA PRIMERA (1ª) DE FAMILIA
Partes	Ever Emilson Guerrero Padilla y Lina Marcela Gantiva López en favor del menor IGG
Radicación	50001 31 10 003 2022 00022 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES:

La actuación fue adelantada por queja formulada por violencia intrafamiliar por LINA MARCELA GANTIVA LÓPEZ el 9 de febrero de 2021 con fundamento en la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y su Decreto Reglamentario 652 de 2001, la cual culminó con decisión definitiva en audiencia del 1º de junio de 2021 donde se determinó que existieron hechos de violencia intrafamiliar, adoptándose las medidas del caso, conminando al señor Ever Emilson Guerrero Padilla a abstenerse de los actos de agresión, so pena de ser sancionado con multa.

Ante petición efectuada por el señor EVER EMILSON GUERRERO PADILLA, fechada 6 de julio de 2021, donde solicitó fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas para el menor IGG, la Comisaría de Familia citó a las partes para adelantar diligencia de conciliación de custodia y cuidado personal, fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas, la cual se llevó a cabo el 7 de septiembre de 2021 declarándose fracasada la etapa conciliatoria, fijando provisionalmente la custodia, cuota de alimentos y régimen de visitas para el menor hijo común de la pareja.

Ante la decisión de la Comisaría de Familia fechada 7 de septiembre de 2021, la señora LINA MARCELA GANTIVA LÓPEZ, muestra inconformidad con las decisiones tomadas en la diligencia, manifestando de manera verbal que no firma el acta respectiva y que no tiene tiempo ni dinero para ir al Juzgado, en tanto que el señor EVER EMILSON GUERRERO PADILLA, mediante escrito del 8 de septiembre de 2021, presenta inconformidad en cuanto al régimen de visitas, por lo que la Comisaría decide en auto del 15 de septiembre de 2019, remitir las diligencias al Juzgado a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 numeral 2º del Código de Infancia y Adolescencia.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las actuaciones surtidas, se puede establecer que la decisión de custodia, visitas y fijación de cuota de alimentos a cargo del señor EVER EMILSON GUERRRO PADILLA, devino dentro del proceso administrativo adelantado con fundamento en la Ley 575 de 2000 en armonía con el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 en los términos de la Ley 1257 de 2008; luego, interpretadas de manera sistemática y armoniosa estas disposiciones con el artículo 111 del C.I.A., fácil resulta concluir, que nos hallamos ante un informe presentado al amparo de dicha normativa, que impone al Juez de familia el deber de revisar y fijar de manera definitiva la cuota de alimentos,

atendiendo a la competencia determinada en el numeral 7° del artículo 21 del C.G. del P., a través del proceso verbal sumario (numeral 2° del artículo 390 ibídem)

Debe indicarse, que en el trámite previsto en el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, se permite la revisión y/o fijación definitiva por el funcionario judicial, cuando una de las partes lo solicita dentro de los cinco días siguientes a la audiencia de fijación provisional; tal como lo hizo el señor EVER EMILSON GUERRERO PADILLA a través de memorial fechado 8 de septiembre de 2021 y la manifestación verbal de la señora LINA MARCELA GANTIVA LÓPEZ, en la misma diligencia, dejando constancia de su desacuerdo (pág.49) ante la decisión proferida por la Comisaria Primera de familia.

Si bien es cierto, la inconformidad ante la decisión del 7 de septiembre de 2021, fue presentada dentro del término previsto en el artículo 111 del C.I.A., y compete al Juez de Familia decidir el presente asunto, con fundamento en el artículo 111 del C.I.A. en armonía con el numeral 7° del artículo 21 del C.G. del P., observa el Despacho que dentro del informe presentado por el funcionario administrativo no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G del P. requisitos de la demanda, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, así:

La señora LINA MARCELA GANTIVA LÓPEZ, al indicar de manera verbal no estar de acuerdo con la decisión de la Comisaria Primera (1ª) de Familia, no indicó de manera clara y concreta con cuales puntos de la decisión fechada 7 de septiembre de 2021 con los cuales no se encuentra conforme y determinar de manera definitiva cuáles son sus pretensiones por tanto se:

RESUELVE

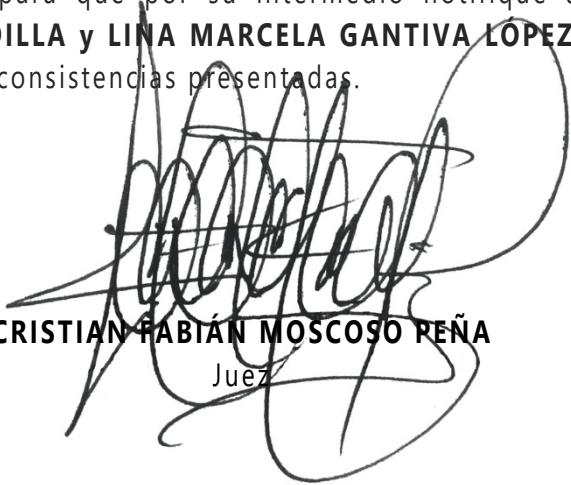
1.- INADMITIR la demanda de **Fijación de Cuota y Regulación de Visitas**, presentada por la Comisaria Primera de Familia en Villavicencio, para que se subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.1.- Señalar de manera clara las pretensiones de la demandada **LINA MARCELA GANTIVA LÓPEZ**, allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

1.2.- Anunciar el canal digital donde deben ser notificados los demandados **EVER EMILSON GUERRERO PADILLA y LINA MARCELA GANTIVA LÓPEZ**, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

1.3.- Para el cumplimiento de lo anterior requiérase a la Comisaria Primera (1ª) de Familia en Villavicencio, para que por su intermedio notifique a los señores **EVER EMILSON GUERRERO PADILLA y LINA MARCELA GANTIVA LÓPEZ**, de esta decisión a fin de que subsanen las inconsistencias presentadas.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____023_____ Del _____31-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA